



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.

Ignorándose el domicilio de D. Tomás Suarez, vecino de esta capital, y siendo necesario que se presente en esta Seccion de Fomento para enterarle de un asunto, se le avisa por el presente para que lo verifique a la mayor brevedad.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Vicente Guimerá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 1.º Arbitrios.—Circular.

Tiempo há que el lamentable abandono de los Ayuntamientos de la provincia en satisfacer las considerables cantidades que adeudan a esta Diputacion provincial han venido a colocar a la misma en tan deplorable situacion, que la obliga a dirigirse a ellos para exigirles con todo el rigor de la ley el cumplimiento de su deber, si es que esta Corporacion ha de cumplir los altos fines que está llamada a realizar.

No es esta la primera vez que la Diputacion y la Comision provincial se han dirigido a los pueblos, manifestando sus necesidades y las angustias de su Tesoro, angustias que hubieran desaparecido, necesidades que se hubieran satisfecho si las Corporaciones municipales hubieran solventado lo que tan legítimamente adeudan, y lo que con arreglo a la ley constituye el fondo propio de la provincia.

Ya esta falta de cumplimiento obligó en no lejana época a empeñar los títulos de deuda intrasferible de los Establecimientos de Beneficencia, comprometiendo el caudal de los pobres, para atender a su precisa manutencion y no verse obligada, cerrando los Establecimientos de Beneficencia provincial, a dejar en el mayor abandono a los desgraciados seres que en ellos se acogen, expuesto tal vez a comprometer el orden público ó acaso la salud de la capital.

El descubierto en que se encuentran

todas las atenciones provinciales; la necesidad de atender al desarrollo de los intereses materiales por medio de las obras públicas, base segura de la prosperidad de la provincia; el deber de sostener los asilos confiados a su cuidado por la ley, obligan a la Diputacion provincial a emplear todo el rigor que las mismas la permiten, para de este modo poder realizar su mision y dejar a salvo los intereses de tan elevada Corporacion.

No será culpa de la misma el que la sancion penal venga a herir de una manera fuerte a ciertas y determinadas Corporaciones; la culpa será de ellas, que hasta la fecha no han cumplido con sus deberes, si bien se encuentran celosas a reclamar sus derechos.

Por lo tanto, y en vista de las razones que anteceden, la Diputacion provincial ha acordado:

1.º Que si en el término del quinto día al en que se reciba esta circular, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no satisfacen los pueblos que se hallan en descubierto por todo ó parte de lo que les correspondió por el año económico próximo pasado de 1870 a 1871 cuantas cantidades adeudan, se procederá contra los individuos que componen los municipios al apremio de segundo y tercer grado, segun previene la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869.

2.º Que a los pueblos que sólo se hallen en descubierto por los dos trimestres vencidos del presente año económico y no satisfagan en igual término lo que adeudan, se les expedirá Comisionado de apremio con dietas proporcionadas a la cantidad que adeuden.

Y 3.º Que se pase orden a los Comisionados de apremio que en la actualidad hay en varios pueblos de la provincia, para que pasado que sea el plazo fijado en el párrafo 1.º sin presentarles los Ayuntamientos la carta de pago de haber satisfecho el total débito, procedan inmediatamente a la vía ejecutiva contra los mismos, segun queda prevenido.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario, Celestino Rico.

Extracto de la sesion de 25 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCÍA.

Señores que asistieron:

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Gui-

jarro.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Argenta.—Ceinos.—Samaniego.—Folgueras.—Lupiani.—Talegon.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Zurita.—Collado.—Gonzalez Maldonado.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion a las dos y media de la tarde, tuvo efecto la vista pública del recurso interpuesto por D. Guillermo G. y Garcia contra el acuerdo de la Junta municipal de Madrid por el que se impone cierta cantidad a los almidones ingleses que se introduzcan en esta poblacion, dándose principio al acto con la lectura del expediente, y despues de usar de la palabra las partes interesadas en defensa de sus respectivos derechos, se levantó la sesion pública, quedando constituida la Corporacion en sesion secreta para fallar dicho negocio, de todo lo cual certificamos.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

Extracto de la sesion del 28 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCÍA.

Señores que asistieron:

Somalo.—Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Argenta.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Agua-yo.—Folgueras.—Lupiani.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ruiz Perez.—Lois.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Miera.—Talegon.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Zurita.—Moreno Perez.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion a las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Collado, Gonzalez Maldonado y Fernandez no podian asistir a la sesion por hallarse enfermos.

Leida una comunicacion del Sr. Don Pedro Martinez Luna renunciando el cargo de Diputado provincial por haber sido nombrado Comisario general de los Santos Lugares y existir incompatibilidad en

tre ambos cargos, el Sr. Lupiani pidió la lectura del art. 33 de la ley orgánica provincial, en que se declara que el cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto a responsabilidad y no renunciabile sino por justa causa, y en su vista dicho señor preguntó si se consideraba como justa causa la de haber obtenido un destino público, manifestando el Sr. Lasarte que como existia incompatibilidad entre ambos cargos, segun los artículos 22 de la ley provincial y 8.º de la electoral, que fueron leidos, por eso el Sr. Martinez Luna no podia seguir desempeñando el de Diputado, cuya renuncia debia admitirse, siquiera fuera por deferencia, puesto que se trataba de un digno compañero a quien todos apreciaban.

El Sr. Lupiani dijo que los artículos leidos no tenian aplicacion el caso presente, puesto que se referian a la incapacidad electoral para obtener el cargo de Diputado, el cual una vez aceptado no podia renunciarse sin justa causa.

El Sr. Lasarte rectificó insistiendo en lo anteriormente manifestado.

El Sr. Celorio Rubin usó de la palabra para una alusion personal.

El Sr. Fresneda manifestó hallarse conforme con lo dicho por el Sr. Lupiani respecto a la no aplicacion de los artículos 22 de la ley provincial y 8.º de la electoral, pues estaban hechos para las elecciones y no para los Diputados; que la cuestion se hallaba reducida a si el haber aceptado el Sr. Martinez Luna un destino del Gobierno era causa legítima para renunciar el cargo de Diputado, la cual no podia considerarse como tal, pues de lo contrario vendria a ser renunciabile el cargo de Diputado, pero que si el asunto queria resolverse en el terreno de la cortesía y de la deferencia, no se oponia a que el Sr. Martinez Luna fuera a la Comisaria de los Santos Lugares, donde podria consolarse del sentimiento que le causó la caída del Ministerio radical presidido por el Sr. Ruiz Zorrilla.

Consultada la Diputacion si se declaraba la vacante de un Diputado por el distrito de la Latina, se pidió la votacion nominal, quedando resuelta la pregunta en sentido afirmativo por 23 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí

Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Me-

drano.—Ceinos.—Samaniego.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Miera.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Moreno Perez.—Lois.—García Perez.—Carranza (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Zurita.—Ruiz Perez.

El Sr. Ruiz Perez manifestó que el Sr. Tricio se hallaba enfermo, por cuya causa no había podido asistir á la sesión de hoy ni á la anterior, y la Diputación en su vista acordó darle de baja en dicha sesión.

Entrando en la órden del día el señor Presidente anunció iba á procederse al nombramiento de un Sr. Secretario, suspendiéndose la sesión por cinco minutos, y abierta de nuevo se procedió á la elección por papeletas, conforme lo determina el reglamento.

Terminada la votación tuvo efecto el escrutinio, ofreciendo el resultado siguiente:

D. Emilio Sancho Corral. 16 votos.
D. Ramon Villaron. 15
D. Francisco Lasarte. 1 voto.

Siendo 32 el número de votantes y no habiendo obtenido el Sr. Sancho Corral la mayoría absoluta que exige el artículo 6.º del reglamento para la elección de este cargo, se acordó repetir la votación entre los dos individuos que tuvieron mayor número de votos, conforme al mencionado artículo, expresando el Sr. Presidente que según el mismo artículo quedaría elegido el Diputado que en esta segunda elección obtuviera mayor número de votos, y que en caso de empate decidiría la suerte.

Suspendida la sesión por otros cinco minutos y abierta por segunda vez, se procedió á la votación, tomando parte en ella 32 Sres. Diputados y obteniendo votos.

D. Ramon Villaron. 16
D. Emilio Sancho Corral. 15
Papeleta en blanco. 1

En su virtud quedó elegido el Sr. Villaron para el cargo de Secretario, tomando posesión inmediatamente.

Continuando la órden del día se dió cuenta de los expedientes que á continuación se expresan, acordándose resolver lo siguiente:

Pasar á informe de la Comisión de actas la reclamación interpuesta por varios vecinos de la Villa del Prado contra la aptitud legal de D. Evaristo Gonzalez Maldonado para desempeñar el cargo de Diputado provincial.

Conceder la admisión en el Hospicio á Bernardino é Higinia Espada, de 7 y 9 años de edad, por reunir los requisitos del reglamento.

Aprobar las bases propuestas por la Comisión especial encargada de secundar el levantado pensamiento iniciado por las Cortes para la mejora de las clases obreras, respecto á la forma en que deberán evacuarse por las Corporaciones, Asociaciones y Establecimientos provinciales las preguntas que contienen los Interrogatorios remitidos por la Comisión de información Parlamentaria, con la adición propuesta por el Sr. Lois en la base 9.ª, para que las Corporaciones, en vez de dirigirse á la Diputación, lo hagan á la Comisión especial.

En seguida dióse lectura de la propuesta hecha por la Comisión provincial

para la provision de la plaza de oficial de la clase de terceros de Secretaria, vacante por fallecimiento de D. Antonio de la Linde, para la cual se designa al oficial de la clase de cuartos D. Dionisio Barreras, se propone el ascenso de los auxiliares D. Ramiro Aguado y D. Francisco Aguirre, el de los escribientes D. Antonio Serrano y D. Enrique Arias, y el nombramiento de D. Martin Lopez de Varó, escribiente del Hospital de la Caridad, para la vacante que resulta por el ascenso del último.

Leida dicha propuesta, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputación provincial se sirva acordar que la propuesta hecha por la Comisión provincial respecto á personal de la dependencia pase á informe de la Comisión de Gobierno interior.

Madrid 28 de Noviembre de 1871.—R. Lupiani.—Aner.—R. Villaron.»

Apoiada la proposición por el Sr. Lupiani, fué tomada en consideración, y abierto debate sobre ella, la impugnaron los Sres. Morés y Ramos Prieto, fundándose en el art. 69 de la ley provincial, que encomienda á la Comisión el hacer las propuestas á la Diputación de todos los empleados que esta haya de nombrar.

Los Sres. Lupiani y Ruiz Perez hablaron en pró de la proposición, diciendo que aunque reconocían la competencia de la Comisión, debía consultarse á la de Gobierno interior, conforme se hizo cuando el arreglo general de la plantilla, pues era la que conocía mejor el personal, sus méritos y su aptitud, añadiendo el señor Ruiz Perez que el principal motivo de oposición á la propuesta consistía en que uno de los ascendidos no podía por circunstancias especiales desempeñar cumplidamente el servicio.

Los Sres. Morés y Ramos Prieto rectificaron, asegurando que todos los empleados incluidos en la propuesta eran aptos y acreedores al ascenso, y que la Comisión provincial tenía muchos más motivos que la de Gobierno interior para conocer la aptitud de los empleados, toda vez que era la encargada de examinar sus trabajos, mientras que la de Gobierno interior sólo intervenía en lo relativo al régimen del edificio y en los gastos del material de Secretaria.

Declarado el punto suficientemente discutido se votó nominalmente la proposición, quedando desechada por 19 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Guijarro.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Argenta.—Ceinos.—Talegon.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Miera.—Mathet.—Guerrero Brea.—Moreno Perez.—García Perez.—Lois.—Carranza (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Somalo.—Sanchez (D. Antonio).—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Sanchez Blanco.—Ruiz Perez.—Fresneda.—Zurita.—Villaron (Secretario).

Sometida la propuesta al acuerdo de la Diputación, quedó aprobada en votación ordinaria.

En seguida dióse cuenta de otras dos propuestas de la Comisión provincial á favor de D. Fermín Sancho para el destino de Maestro del Taller de Sastrería del Hospicio, y de D. Juan Lopez Gorostiza para el de Celador S.º del mismo asilo, y habiéndose presentado una pro-

posición sobre el particular, se dió cuenta de ella, siendo su contenido el siguiente:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputación provincial se sirva acordar que toda propuesta hecha por la Comisión provincial respecto á personal pase á la Comisión respectiva de las cinco permanentes.

Palacio de la Diputación á 28 de Noviembre de 1871.—Lupiani.—Villaron.—Aner.»

Apoiada la proposición por el señor Lupiani, fué tomada en consideración y declarada urgente, siendo impugnada por el Sr. Ramos Prieto y defendida por el Sr. Lupiani, fundándose el primero en el texto y espíritu de la ley provincial y el segundo en las facultades que tenía la Diputación para pedir informe á las Comisiones permanentes sobre todos los asuntos que se sometieran á su deliberación y acuerdo, y declarado el punto suficientemente discutido quedó desechada la proposición en votación nominal, por 18 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Guijarro.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Argenta.—Ceinos.—Talegon.—Leon.—Ibarra (D. Manuel).—Lois.—Morés.—Mathet.—Guerrero Brea.—Moreno Perez.—García Perez.—Carranza (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Sanchez (D. Antonio).—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Sanchez Blanco.—Ruiz Perez.—Fresneda.—Zurita.—Villaron (Secretario).

Sometidas las propuestas al fallo de la Diputación, quedaron aprobadas en unión de otro dictamen de la misma Comisión provincial admitiendo á D. Mariano Laso de la Vega la dimisión que ha presentado del destino de Celador cuarto del Hospicio por tener que ausentarse de Madrid, y declarando la vacante.

El Sr. Fresneda pidió y obtuvo la palabra para exponer que siendo ya la última hora de sesión en que debía tratarse de las proposiciones, pedía que el señor Presidente manifestase si había alguna presentada, y en caso afirmativo diera cuenta de ella.

El Sr. Moreno Perez pidió se diese lectura de la que había presentado suscrita por él y otros Sres. Diputados.

Estando para terminar las horas de sesión y habiendo necesidad de celebrar sesión secreta para tratar de un asunto sumamente importante, el Sr. Presidente consultó si se daba por terminada ó se prorrogaba para dar cuenta de la proposición que se hallaba sobre la mesa, y á excitación del Sr. Fresneda se acordó prorrogar la sesión, dándose lectura de la siguiente

Proposición.

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputación se sirva declarar que merecían su confianza y aplauso las medidas administrativas y económicas adoptadas por el Ministerio radical que presidió el Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, por considerarlas como el natural desenvolvimiento de los principios revolucionarios.

Madrid 28 de Noviembre de 1871.—M. Mathet.—Luis Moreno Perez.—Francisco Lasarte.—Eduardo Zurita.—José Guerrero Brea.—Saturnino Celorio Rubin.—Antonio Sanchez.

Apoiada la proposición por el señor

Mathet, fué tomada en consideración en votación nominal por 28 Diputados que se hallaban presentes, y que lo fueron los señores

Somalo.—Lasarte.—Ramos Prieto.—Celorio Rubin.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Argenta.—Ceinos.—Samaniego.—Folgueras.—Lupiani.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Lois.—Morés.—Miera.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Zurita.—Moreno Perez.—García Perez.—Carranza (Secretario).—Villaron (Secretario).—Sr. Presidente.

Consultada la Diputación si se declaraba urgente la proposición, se pidió la votación nominal, que produjo el resultado de 22 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Somalo.—Lasarte.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Argenta.—Samaniego.—Folgueras.—Lupiani.—Ruiz Perez.—Morés.—Miera.—Lois.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Zurita.—Moreno Perez.—García Perez.—Carranza (Secretario).—Villaron (Secretario).—Señor Presidente.

Señor que dijo no.

Sanchez Blanco.

Y siendo insuficiente el número de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesión á las seis y media de la tarde, quedando la Corporación reunida en sesión secreta.—El Presidente, Ignacio Suarez García.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas, con fecha 30 de Noviembre último, ha comunicado á esta Administracion la siguiente órden:

«Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del que fina, se ha servido comunicar á esta Direccion general la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general, relativo á la necesidad y conveniencia de variar el sistema de ventas que actualmente se sigue para enajenar los envases vacíos que procedentes de tabacos resultan existentes en las Administraciones económicas y demás subalternas de cada provincia; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se autorice á los Guarda-almacenes de las Administraciones económicas y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las provincias para que vendan privadamente los envases vacíos de tabacos que vayan resultando sobrantes en sus respectivos almacenes, á los precios de sesenta céntimos de peseta los de pino; setenta y cinco id. los barriles ó toneles; de cincuenta id. los sacos ó fundas; de veinte idem los cajones de cedro, y de diez id. las latas; y en el caso de que al finalizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárseles salida á los precios ája-

dos, se verificará subasta pública para enajenarlos á fin de evitar se acumulen en los almacenes. De esta medida se exceptúan los envases sobrantes en los almacenes de los puntos donde existen Fábricas de Tabacos, cuyos establecimientos seguirán recibiéndolos para su aprovechamiento con arreglo á las órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, con remision de ejemplares para que los distribuya á los Guardalalmacenes y Administradores subalternos de esa provincia, esta Direccion general ha acordado autorizar á los mismos para verificar las ventas de que se trata en la forma y precios que en ella se establecen, con las prescripciones siguientes:

1.ª Suspenderá V. S. inmediatamente los anuncios de las subastas de envases vacios de tabacos que se hubiesen acordado, disponiendo que con insercion de la expresada Real orden se publique dicha medida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que tenga la debida publicidad.

2.ª Las ventas privadas que mensualmente se realicen en las Administraciones subalternas se harán constar en las cuentas de Administracion y estados de consumos y valores que rindan, expresándose en los mismos las existencias que resulten para el mes siguiente.

3.ª El producto de dichas ventas se ingresará cada mes en la Caja de esa Administracion económica, junto con los demás valores, en conformidad á lo prevenido en las órdenes vigentes.

4.ª y última. Al finalizar cada año económico, se remitirá á este Centro directivo una nota expresiva del número de envases que queden existentes en esa Administracion y demás subalternas de la provincia, para en su vista resolver lo que corresponda.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Lo que se publica en el presente BOLETIN para que tenga la debida publicidad.

Madrid 11 de Diciembre de 1871.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 3.000 resmas de papel que se necesitan en la imprenta de la Santa Cruzada.

1.ª La Direccion de la imprenta de la Santa Cruzada adquirirá 3.000 resmas de papel continuo que son necesarias para la impresion de las Bulas de la Santa Cruzada y Sumarios del Indulto apostólico cuádragesimal correspondiente á la predicacion de 1873, y bienio de Ultramar de 1874 y 75, del contratista que más beneficie el precio de 11 pesetas 47 céntimos de peseta cada resma.

2.ª El papel tendrá precisamente el tamaño, blancura, peso y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta; siendo el peso de cada resma, que deberá constar de 500 pliegos útiles y sin costeras, el de 10 kilogramos (23 libras).

3.ª Las entregas se verificarán en los almacenes de la imprenta por cuenta del contratista en la forma siguiente:

Quinientas resmas á los 10 días después de aprobada la subasta.

Quinientas id. en 28 de Febrero.

Quinientas id. en 31 de Marzo.

Quinientas id. en 30 de Abril.

Quinientas id. en 30 de Mayo.

Quinientas id. en 30 de Junio.

4.ª Será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta á presencia del contratista, desechándose en el acto el que fuese inadmisibile.

5.ª El Interventor de la imprenta expedirá certificados de las entregas del papel, autorizándolos el Director con su V.ª B.ª, y serán entregados al contratista á fin de que los presente en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia para que se practique la correspondiente liquidacion.

6.ª El contratista percibirá la mitad del precio de cada una de las entregas á que se refiere la condicion tercera inmediatamente después de verificada, y el resto, ó sea la mitad del total del servicio contratado, en el mes de Junio de 1872, después de verificada la última entrega.

7.ª La subasta se verificará en la Direccion de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia el día 19 de Enero del próximo año.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y arreglados al modelo adjunto, desechándose en el acto las que en lo más minimo se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hiciese la más ventajosa proposicion.

10.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrir los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico.

11.ª La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condicion no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de esta retenido hasta la conclusion del contrato para responder de las faltas que pudiere haber.

12.ª La subasta dará principio á la una del día arriba expresado; y si á las dos no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura que habrá de otorgarse por este contrato, así como el de una copia que se remitirá á la Ordenacion de Pagos, y demás que puedan ocurrir.

14.ª La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobacion superior.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Director, Pablo Morello.—El Subsecretario, José Maluquer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., con entera sujecion á los anuncios publicados en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, fecha....., con las que se conforma, se obliga á entregar las resmas de papel continuo señaladas en las condiciones del pliego de las mismas al precio de....., (en letra) cada una.

(Fecha, ó en la antefirma en virtud del poder legal que acompaña.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 4 de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, se verificará en el local de esta Direccion general la tercera subasta pública para la enajenacion de los materiales aprovechables que aún restan de las demoliciones practicadas en la huerta del ex-convento de las Salesas, sirviendo de tipo la cantidad de 1.305 pesetas.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe, con asistencia del Arquitecto y Escribano de la Hacienda.

Únicamente en los primeros 15 minutos siguientes á la hora señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con arreglo al modelo inserto en los pliegos de condiciones.

Madrid 1.ª de Diciembre de 1871.—El Director general, Dámaso de Acha.

TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Billetes del Tesoro.

El día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.199 á 1.298.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 618 á 623.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.801 á 1.850.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, las siguientes Notarias:

Las Notarias de Cruces y Presaras, en el partido judicial de Arzúa.

La de Cutian, en el de Betanzos.

Las de Malpica y Bugalleira, en el de Carballo.

La de Santa Maria Muguia, en el de Corcubion.

La de Mazaricos, en el de Muros.

Las de San Cristóbal de Mesia y Tordoya, en el de Ordenes.

La de Santiago de Villamateo, en Puentedeume.

La de Ferreira del Valle de Oro, en el de Mondoñedo.

La de San Martin de Bóveda, en el de Monforte.

Las de Puebla de Brollon y Caurel, en el de Quiroga.

La de Paradela, en el de Sarria.

Las de Riobarba y Santa Maria de Leiro, en el de Vivero.

La de Muíños, en el de Bande.

Las de Comesende y Villameá, en el de Celanova.

La de Báltar, en el de Ginzo de Limia.

Las de Bouzas y Armariz de Loño, en el de Orense.

La de Monterramo, en el de Puebla de Trives.

La de Castrelo de Miño, en el de Rivadavia.

La de Vega, en el de Valdeorras.

Las de Flariz y Laza, en el de Verin.

Las de Sanjenjo y Besomaño, en el de Cambados.

La de Buen, en el de Pontevedra.

La de Lama, en el de Caldas.

La de Mos, en el de Tuy.

La de San Julian de Bea, en Tabeirós.

Los aspirantes presentarán las solitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del imporogable término de 40 días naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, expresando nominalmente en las instancias la Notaria ó Notarias á que aspiren y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 11 de Diciembre de 1871.—El Director general, Emilio Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Ramona del Olmo y Arralde, vecina que fué de esta capital, para que dentro de 30 días, se presenten á deducirle en este Juzgado y Escribania del infrascrito, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito, se saca á pública subasta la Real Acequia de Alcira, ahora del Júcar, conocida con el nombre de *Continuacion del Proyecto*, sita en el antiguo reino de Valencia, y que correspondió á la casa y estados de los Excmos. Sres. Duques de Hajar, de cuya acequia es parte tambien la llamada *Vieja de Sollana*, el derecho de fuentes y aguas de Benifalló y Silla, con el derecho de veintena, parte de frutos de las tierras regadas con el agua de dicha acequia; todo lo cual ha sido tasado por los Arquitectos D. José Zacarias y Caamaña y D. Manuel Blanco y Cano en la cantidad de 4.750.000 rs., ó sean 1.187.500 pesetas á rebajar cargas. Para

la celebracion del público remate se ha señalado el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Las personas que deseen más pormenores pueden pasarse por la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, todos los días no feriados hasta el del remate, y en Valencia por la casa de D. Lorenzo Hernandez, Escribano del Juzgado del Mercado de aquella ciudad.

Madrid 11 de Diciembre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se requiere por el presente edicto á los herederos del Excmo. Sr. D. Fernando Nieu-lant y Sanchez Pleytés, conde de Nieu-lant, Marqués de Sotomayor, para que en el término de 10 días se presenten en la Notaría de D. Juan Bonifacio Toledo, calle de Santo Tomás, núm. 1, cuarto segundo, á otorgar escritura de adjudicacion á la Sra. Doña Maria de la Asuncion Catalina Suarez y Ruiz de diferentes fincas situadas en Belicena y su término y en término de Purchil, partido judicial de Santa Fé, provincia de Granada, que en autos ejecutivos que esta sigue contra aquellos sobre pago de 227.500 pesetas, réditos legales y las costas la han sido adjudicadas por la cantidad de 11.252 pesetas 67 céntimos, importe de las dos terceras partes de su tasacion; y se apercibe á los referidos herederos del Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor con que de no verificar lo que se les previene en el término que se les señala, se otorgará de oficio la expresada escritura de adjudicacion por el mencionado señor Juez, de conformidad á lo que se ordena en el párrafo segundo del art. 989 de la ley de Enjuiciamiento civil.—José Maria Castells.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un mozo de cordel que viste pantalon rayado y gorra, de unos cinco piés de estatura, el cual el día 23 de Octubre último condujo un equipaje desde la calle de Espoz y Mina á la de Capellanes, número 1, cuarto principal, y al subir por la escalera de dicha casa causó algunos daños, para que á la una de la tarde del 19 del corriente se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Vicente Martín Cereceda.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleón Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Rodrigo Lopez Seijo, D. José Velasco, alias Mirlo, y á los dos dependientes de

este, cuyos nombres y apellidos se ignora, pero que el uno de ellos es alto, rubio, delgado, bien parecido y de voz bastante gruesa; y el otro pequeño de estatura, moreno, de bigote negro, y que de todos se ignora tambien su paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que se instruye por juego prohibido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Luis Villanueva.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Lope Carvajales y Humanes para que en el preciso término de treinta días, único que se le señala, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la Escribanía del infrascrito por hurto de dos pañuelos de seda, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1871.—Sustitiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mi, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una dehesa titulada Solana de la Vera y Anchurones, sita en término municipal de Alcoba, partido judicial de Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real, su cabida 2.925 hectáreas, 32 áreas y 41 centiáreas.

Y otra dehesa titulada Risco Bermejo y Arroyo Grande, sita en el mismo término, de haber 1.081 hectáreas, 8 áreas y 20 centiáreas; cuyas dehesas se hallan retasadas, la primera en la suma de 166.480 pesetas 8 céntimos, y la segunda en la de 17.680 pesetas á rebajar cargas, y para cuyo remate que ha de celebrarse en este Juzgado y en el del partido de Piedrabuena en sus respectivas audiencias, se ha señalado el día 12 de Enero del año próximo, á las dos de su tarde.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el día y hora y en los términos que quedan designados.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.—Reyter.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Casanova, mozo soltero, residente que ha sido en esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Escribanía del que refrenda con objeto de practicar una diligencia á consecuencia de causa criminal que se le sigue en este Juzgado por

lesiones graves á Miguel Estéban; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 3 de Diciembre de 1871.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero y en virtud de acuerdo de esta Excmo. Corporacion como subrogada en todas los derechos y acciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á subasta bajo los mismos precios y con sujecion al mismo pliego de condiciones que ha servido para las subastas que acaban de verificarse, los solares cuya situacion, superficie y valor se expresan en el siguiente estado:

NÚMERO DEL SOLAR.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR — Pesetas.
		METROS.	PIÉS.	
5	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la proyectada desde la de Alcalá en direccion paralela á dicho paseo.	559'37	7.204'94	132.390'73
7	En la misma calle que el anterior.	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id.	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem id. con vuelta á la segunda citada.	440'76	5.672'03	104.224'82
14	En la misma que las cuatro anteriores.	513'50	6.614'05	99.541'45
16	Idem id.	443'31	5.709'97	85.935'05
18	Idem id.	363'40	4.680'73	69.625'86
15	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id.	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id.	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.	395'74	5.097'28	84.748'95
32	Idem id.	404'14	5.205'45	64.677'72
33	Idem id.	485'12	6.248'49	80.917'95
34	Idem id.	462'61	5.958'57	75.078'00
35	Idem id.	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id.	401'72	5.174'28	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas casas consistoriales á la una de la tarde, en la forma siguiente:

Remates de los solares números 5, 7, 9, 10 y 14 en el día 10 de Enero próximo; remates designados con los números 15, 16, 17, 18, 19 y 21 en el siguiente día 11, y los remates de los designados con los números del 32 al 37 inclusivos el día 12 de dicho mes.

Para ser admitido como licitador es preciso acreditar ante el Alcalde del distrito que presida la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar que se desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado, y de dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposicion es á plazos con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel Maria José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Acordado por esta Excmo. Corporacion que se provea por concurso una plaza vacante de Maestro de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa-habitacion, los interesados que reunan la circunstancia de ser Auxiliares propietarios por oposicion de dichas Escuelas y quieran aspirar al referido concurso presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este Municipio, sitas en la plazuela de la Villa, en el preciso término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta.

Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.

Con la competente autorizacion se arrienda en pública subasta por tiempo de seis años el aprovechamiento de la caza del monte Egido de esta villa, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar el domingo 24 del próximo mes de Diciembre, y hora de las

doce del día, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 25 de Noviembre de 1871.—Por enfermedad del Alcalde, el Regidor primero, Vicente Blasco.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se halla concluido y se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para el que quiera enterarse y reclamar de agravio si le hubiere, el repartimiento general practicado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico: pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuña 9 de Diciembre de 1871.—El Alcalde accidental, Paulino Sanchez.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.